1

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1169-2009. AREQUIPA

Lima, primero de junio del dos mil nueve.

TERCERO.- Respecto a la denuncia indicada en el literal **b)**, ésta tampoco cumple con el requisito del acápite 2.1 del artículo 388 del citado Código Adjetivo, al no haber fundamentado cuál sería la interpretación correcta de tales normas; de manera contraria, se advierte de la fundamentación la búsqueda de una nueva valoración de medios probatorios, lo cual no es viable en sede de casación, ya

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1169-2009. AREQUIPA

que la misma se encuentra limitada a cuestiones de derecho.
------Por las razones expuestas y en aplicación de los artículos 392, 398 y 399 del Código Procesal Civil: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas cuatrocientos setentidos, interpuesto por don Héctor Vargas Paz Soldan; en los seguidos con la Sucesión de don Guillermo Atanacio Bendeek sobre otorgamiento de escritura pública; CONDENARON al recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación de este recurso; DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como vocal ponente el señor Palomino García; y los devolvieron.

SS.

TAVARA CORDOVA
SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO